

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO ACERCA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – presenta escrito en fecha 22 de junio de 2026 en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por aplicación de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, con número de registro 4043/2026.

En dicho escrito solicita conocer:

1. Datos relativos a la prueba de acceso a la universidad (PAU) en Castilla y León, celebrada en junio de 2026, POR DISTRITO universitario, desglosados POR CENTRO educativo, en la FASE GENERAL de la CONVOCATORIA ORDINARIA, con indicación de si se trata de un centro de gestión pública o privada.

1.a. Número de alumnos presentados en cada centro.

1.b. Número de alumnos aprobados en cada centro.

1.c. Nota media obtenida en cada centro.

1.d. Nota media obtenida en cada centro en segundo curso de BACH (o, en su defecto, en los dos años del ciclo).

2. Datos relativos a la prueba de acceso a la universidad (PAU) en Castilla y León celebrada en el año 2026, POR DISTRITO universitario, desglosados POR CENTRO educativo, en la FASE GENERAL de cada CONVOCATORIA ORDINARIA, con indicación de si se trata de un centro de gestión pública o privada, EN CADA UNA DE LAS MATERIAS TRONCALES DE LA FASE GENERAL.

2.a. Número de alumnos presentados en cada centro.

2.b. Número de alumnos aprobados en cada centro.

2.c. Nota media obtenida en cada centro.

2.d. Nota media obtenida en cada centro en segundo curso de BACH (o, en su defecto, en los dos años del ciclo).

SEGUNDO. - La solicitud debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por , corresponde al titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Por otra parte, el Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, establece que se desconcentra en el titular de la Secretaría General los actos administrativos cuya competencia corresponde al titular de la Consejería en virtud de lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y en el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO. - El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos recogidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por su parte el artículo 17.3 indica que *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud”*

TERCERO. - De acuerdo con lo antes descrito, no se encuentra impedimento alguno para que el solicitante pueda acceder a la información pública solicitada, siempre teniendo en cuenta las limitaciones que se establecen en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CUARTO. - La información solicitada parte de las notas de la PAU proporcionadas por la Universidad correspondiente, que se facilitan en primer lugar al Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU), dependiente del Ministerio de Ciencia, Investigación y Universidades, como plataforma de recogida, procesamiento, análisis y difusión de datos del Sistema Universitario Español. El SIU aúna recursos de todas las instituciones que configuran el Sistema Universitario Español y permite disponer de información homogénea y comparable, configurando fundamentalmente el informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Esta publicación, en síntesis, presenta los datos más relevantes del ámbito universitario en España, centrándose en su estructura (organizativa y económica), el acceso, sus estudiantes y el personal trabajador.

Posteriormente, los datos son trasladados a la Dirección de Universidades e Investigación en un formato diferente por cada distrito universitario, siendo tratados y clasificados conforme a una metodología común, siendo una de sus operaciones la clasificación por centros educativos, pasando finalmente a formar parte de los sistemas estadísticos de Castilla y León. Este proceso, que depende de la disponibilidad de recursos técnicos y humanos de la Dirección de Universidades e Investigación, y de las oportunas comprobaciones por parte de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León, concluye a finales de octubre de cada año, encontrándose hasta ese momento en proceso de elaboración.

Por todo ello en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho y vista la información facilitada por la Dirección de Universidades e Investigación,

RESUELVO

1.- Inadmitir la solicitud formulada por _____, ya que la clasificación por centros educativos de las notas de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) Curso 2025-2026, se encuentra en proceso de elaboración y publicación, de acuerdo con lo indicado en el apartado cuarto de los fundamentos de derecho, y según lo establece el artículo 18.1.a, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

2.- La formalización del acceso a la información se facilitará en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, "El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio".

La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3.- Notifíquese la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante de acceso a la información pública, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO

Fdo.: Saturnina Moro Malmierca.